

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de junio. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral que nos correspondió por reparto realizado el 01 de junio del año en curso, quedando bajo el radicado interno N° 2022-215.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

Sería lo pertinente avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque una vez revisadas las diligencias encuentra el Despacho que carece de competencia para tramitarlo, en razón al último lugar de servicios prestados.

Pues bien, para solventar lo anterior, valga la pena memorar lo contemplado en el artículo 5 del C.P.L y de la S.S., el cual, a su tenor literal reza:

«La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante».

Ante tales directrices, debe advertirse que en las documentales aportadas al proceso se logra evidenciar que en el documento *“Dictamen 1912947 del 23 de abril de 2019, de origen de accidente de trabajo, del grupo interdisciplinario calificador de ARL POSITIVA”* aportado bajo este nombre en el escrito de demanda, logra entrever que el señor **EDINSO MANUEL ALMARIO GUERRA (Q.E.P.D)** prestaba el servicio en el municipio de **FOMEQUE** a su vez es el lugar de domicilio de la demandada.

Como si lo anterior no fuera suficiente, debe indicarse que la intención de la demanda era que su proceso fuera conocido por los Jueces Laborales del Circuito de CUNDINAMARCA, pues así se desprende del primer folio de la demanda en el que se estipuló que *“SEÑOR JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE - CUNDINAMARCA (Reparto)”*, con lo que queda acreditado la elección del ejecutante para determinar la competencia territorial.

Por lo anterior, se **DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso, en virtud del factor territorial y por las razones expuestas.

REMITIR el presente proceso instaurado por **VALENTINA ALMARIO GALLEGO, JHIRSON ALMARIO GALLEGO Y VALERIA ALMARIO GALLEGO** a través de su curador designado **MANUEL JOSE ALMARIO JULIO** contra **ALIEM SERVIS (ALIANZA EMPRESARIAL OPERATIVA) S.A.S** a la oficina judicial – Reparto- para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cundinamarca, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario